

RAD.001 2017 00694 00

AUTO No. 55.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.001 2019 00724 00

AUTO No.044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de depósitos judiciales consignados para el proceso, sin embargo, una vez revisado el expediente no se encontró liquidación del crédito que fuere aportada tal y como lo ordena el auto de seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, solo es procedente la entrega de títulos por concepto de costas procesales hasta tanto no se remita la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66771671 de los títulos judiciales por la liquidación de costas, la suma de **\$199.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002501371	13/03/2020	\$ 248.435,00
SE FRACCIONA EN:	\$199.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66771671.
	\$49.435	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$199.000** Mcte.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2010 00410 00

AUTO No. 62.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nro. 02-1293 y 02-1292 del 21 de abril de 2017 obrante a folio 73 y 74 del cuaderno principal.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, agendar cita a la señora NIYERET YEPES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.895.200, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 006 2017 00487 00

AUTO No. 050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Solicita la parte actora coadyuvada por la parte ejecutada se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de menor cuantía adelantado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR –REPONER S.A-** contra **YULI LILIANA FONSECA DUQUE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo de dineros en cuentas Bancarias de la demandada. 2.-Embargo del vehículo de placas SBL-096 de Sabanagrande - Atlántico propiedad de la demandada. 3.-Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-71164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.. 4.- Embargo y secuestro de los derechos en común y proindiviso del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-572891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. 5.-Decomiso del vehículo de placas SBL-096	1.-2481y 2482 del 26 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 y 4 del Cuaderno 2). 2.-2624 y 2625 del 03 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 15 y 16 del Cuaderno 2). 3.-2840 y 2841 del 23 de agosto de 2017proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 21 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2008 00097 00

AUTO No. 58.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **LUÍS HERMES ORTÍZ OCORO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.735.139, y T.P. Nro. 90.388 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO BURBANO** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nro. 02-0745, 02-0746 y 02-0747 del 06 de marzo de 2017 obrante a folios 72, 73 y 74 del cuaderno principal, **previa verificación de la aportación del arancel judicial.**

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00682 00

AUTO No. 64.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio Nro. 02-3048 del 29 de noviembre de 2019 obrante a folio 19 del cuaderno de medidas, **previa verificación de la aportación del arancel judicial.**

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.008 2014 00591 00

AUTO No. 56.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio Nro. 02-0675 del 14 de marzo de 2019 obrante a folio 24 del cuaderno de medidas.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el **retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2007 00573 00

AUTO No. 61.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio Nro. 02-0038 del 17 de enero de 2020 obrante a folio 79 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2009 00272 00

AUTO No. 54.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2012 00874 00

AUTO No. 57.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00462 00

AUTO No. 60.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio Nro. 02-1008 del 21 de marzo de 2017 obrante a folio 114 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2012 00750 00

AUTO No. 53.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas KIO 073, de propiedad de la demandada **DANIELA BALMACEDA MEDINA**, identificada con C.C 49.764.827. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y jimenabedoya@collect.center, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el representante legal de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 015 2017 00047 00

AUTO No. 048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Solicita la representante legal judicial de la entidad demandante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANDRES FELIPE NARVAEZ CHAMORRO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado en el vehículo de placas NET-367 de la Secretaría de Transito de Bogotá.</i>	<i>338 del 06 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**



6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00864 00

AUTO No. 051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 54 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto en su totalidad la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han realizado abonos, ni se han efectuado remates.

Igualmente, no toma como base la última liquidación aprobada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, y se incluyó en ella la liquidación de costas por \$750.000 que no hace parte de la liquidación. En consecuencia, el Despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se aparta de los efectos del traslado 082 del 15 de diciembre de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00015 00

AUTO No. 67.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el señor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.405.459 en contra de CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOL DEL SUR., identificado con el NIT No. 805.026.057-2.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas, de acuerdo a lo suscrito en el contrato de transacción que acordaron mutuamente levantar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 017 2018 00281 00

AUTO No. 65.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Solicita la parte actora coadyuvada por la parte ejecutada se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **SUN VILLAGE CONDIMINIO** contra **VICTOR ALEJANDRO RENTERÍA LOZANO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-712775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.</i>	<i>0602 del 23 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 vuelto del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**



6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2007 00612 00

AUTO No. 59.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio Nro. 4190 del 22 de noviembre de 2017 obrante a folio 133 del cuaderno principal, **previa verificación de la aportación del arancel judicial.**

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de enero de 2021.**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por la parte demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO:

RADICACIÓN No.: **022 2014 00614 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Se allega por parte del apoderado de la demandada Fabiola Esperanza Mera Paz solicitud de terminación del proceso en aplicación del artículo 317 numeral 2 literal b del C.G.P, por lo tanto, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, esto es, mayo 07 de 2018, por lo tanto, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartirá las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

De otro lado, se observa que existe embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado JHON JAIRO RIVAS en proceso que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, del cual una vez revisado el expediente se observa que no existen medidas a cargo del citado demandado que puedan ser dejadas a disposición, toda vez que el inmueble embargado en el proceso corresponde a la demandada Fabiola Esperanza Mera Paz, y las medidas de embargo de cuentas Bancarias del demandado no surtieron efecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ** contra **JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ y FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
2. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de dineros en cuentas Bancarias de los demandados.	1.-3405 y 3406 de 02 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 y 9 del Cuaderno 2).
2.-Embargo y secuestro de los derechos que posee Fabiola Esperanza Mera Paz en el inmueble de matrícula 370-467325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	
3. Embargo de remanentes para el demandado Jhon Jairo Rivas en el proceso 018-2015-94646 del Juzgado 18 Civil Municipal de Popayán.	2.- 02-3549 de 02 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 56 del Cuaderno 2).

3. **POR SECRETARIA** líbrese oficio con destino al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con copia del oficio 02-3534 del 02 de octubre de 2017, indicando que no existen remanentes o medidas para dejar a disposición del proceso contra el demandado **JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**, toda vez que el inmueble embargado en este proceso corresponde únicamente a la demandada Fabiola Esperanza Mera Paz.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a las partes demandadas para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.022 2014 01182 00

AUTO No.046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Remite la apoderada del demandado solicitud de información de la terminación del proceso y la entrega del oficio, por ello, una vez revisado el proceso se evidencia que en el presente asunto el proceso fue terminado mediante auto N°2613 del 23 de septiembre de 2020.

Igualmente, se libraron los oficios de levantamiento de las medidas los cuales fueron retirados por el demandado ROBINSON CASTILLO RUIZ el 07 de diciembre de 2020, según la firma de recibido en los oficios, en consecuencia, se agregan para que obren las solicitudes por cuanto ya fueron tramitadas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.022 2018 00430 00

AUTO No.045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Remite el representante legal de la Entidad Subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS solicitud de terminación del proceso por pago total, no obstante, una vez revisado el expediente se constata que el proceso ya fue terminado por pago total mediante auto N°3289 del 25 de noviembre de 2020, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto N°3289 del 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se resolvió la terminación del proceso por pago total.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00222 00

AUTO No. 66.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **HMN 889**, cuya propiedad la ostenta la demandada **GINA YAMET LOAIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.625.115. Comuníquese mediante oficio al correo electrónico movilidad@cali.gov.co y vlozano@victorialozano.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NO ACCEDER requerir a la EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 0388 00

AUTO No. 052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa que no toma como base la última liquidación aprobada (fl.41 C.1) tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, igualmente, los intereses se calcularan a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta las fluctuaciones mes a mes.

En consecuencia, el Despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se aparta de los efectos del traslado 081 del 10 de diciembre de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00080 00

AUTO No. 63.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **RAFAEL COLLAZOS BALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.949.510 en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el representante legal de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 033 2019 00078 00

AUTO No. 047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Solicita el Gerente General y/o representante legal de la entidad demandante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBA”** contra **MARIA NANCY ORTIZ MENA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2. DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.-Embargo del 30% del salario como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI. 2.-Embargo de sumas de dinero que tenga o llegue a tener la demandada en entidades Bancarias.</i>	<i>220 y 221 del 11 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 2 y 3 Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

- 4. ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 5. Sin costas**



6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

A Despacho el proceso con liquidación del crédito pendiente de aprobación, una vez revisada la misma se observa que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone.

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, téngase en cuenta que la última liquidación fue presentada con fecha de corte hasta el 31 de agosto de 2019.

Finalmente, de acuerdo a la demás solicitudes se ordenara actualizar el oficio 3306, estarse a lo resuelto y reconocer personería.

Por lo anterior el Despacho,

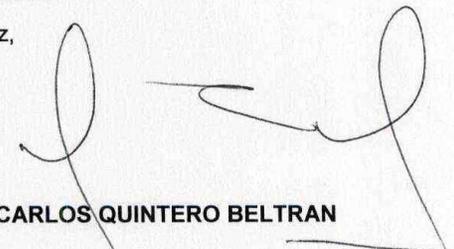
RESUELVE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de acuerdo a las consideraciones precedentes y se **REQUIERE** para que se sirva presentarla atendiendo lo aquí indicado.

2.-POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nro. 3306 del 11 de septiembre de 2019 a folio 28. Remítase el oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

3.- ESTESE A LO RESUELTO en auto Nro. 2910 del 21 de octubre de 2020, por medio del cual se informa que **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y el cual fue comunicado mediante oficio Nro. 02-2289 del 21 de octubre de 2020.

4.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.135.439 de CALI, y T.P. Nro. 340.383 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **FRANCIA JANETH CONTRERAS** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC, evidencia el despacho la existencia de irregularidades que la hacen inadmisibles.

No es claro cuando en los hechos de la demanda se señala que se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada y en las pretensiones solicita los intereses de mora al 2% mensual.

Igualmente, en el hecho segundo se dice que se pactaron intereses de plazo al 3%, sin embargo, revisada la letra de cambio estos no se encuentran pactados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2014 00253 00

AUTO No. 52.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Popayán, donde ponen a disposición el vehículo retenido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO